

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GRTL-2830-2021

Talara, 10 de noviembre de 2021

Señores.

PARTICIPANTES

Presente. –

Asunto: Cuarta Ronda de Absolución de Consultas del Proceso de Convocatoria “**SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PAQUETE 4 DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA**”

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, para dar cumplimiento al Cronograma en curso del Proceso de la Convocatoria del Asunto, por lo cual se publica la Cuarta Ronda de Absolución de Consultas, la misma que se encuentra adjunto a esta carta.

Atentamente.

Arturo Rodríguez Paredes
Gerente Refinería Talara

CUARTA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DEL "SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PAQUETE 4 DE LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA NUEVA REFINERÍA TALARA"					
Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ	
1	CONTRATO DE SUMINISTRO	7.1	El contrato de Suministro dice: "El inicio de la prestación de los distintos Servicios de Operación correspondientes a cada Etapa deberá ocurrir dentro del plazo establecido en el Cronograma incluido en el Anexo 3, constituyendo ello una condición esencial para la contratación del GENERADOR y una obligación esencial a su cargo bajo el Contrato de Usufructo. Lo anterior es sin perjuicio de que tales factas puedan ser modificadas por PETROPERÚ, siendo que dicha modificación será debidamente informada al CONTRATISTA y no va a requerir ningún consentimiento del CONTRATISTA." Antes de iniciar la Etapa Pre-Operativa y/o Operativa, es FUNDAMENTAL la Etapa de Mobilización o Etapa Inicial, puesto que durante esta etapa se realizan actividades de preparación muy importantes que aseguran una operación exitosa y el cuidado de la vida útil de la planta. Esta Etapa de Mobilización debe ser de 90 días. Solicitamos que Petroperu confirme que el Periodo de Mobilización será de 90 días. Y deberá reconocer una tarifa adicional y única por este concepto.	Los costos por movilización estarían cubiertos por el 15% que son pagados desde el 1er mes de inicio de Etapa Pre-Operativa. Todos los costos en los que estime que deba incurrir el postor, incluyendo estos, deberán ser incorporados en su análisis para determinar la tarifa ofertada. Teniendo en cuenta los tiempos previstos, no es posible para Petroperu garantizar un plazo de 90 días. Petroperu deberá comunicar con una anticipación de 10 días como mínimo la fecha efectiva de inicio de la Etapa Pre-Operativa.	
2	CONTRATO DE SUMINISTRO / CONTRATO DE USUFRUCTO	5.5 / 7.1 / 6.2.1	De un revisión integrando las cláusulas 5.5., 7.1 del CS y 6.2.1. del CU, se entiende que Petroperu goza de una facultad sin condiciones y unilateral para modificar cualquier etapa. Esto afecta al Generador, puesto que hay una gran incertidumbre de los plazos reales y los gastos e ingresos asociados. Para hacer las cosas más simples, sugerimos que junto a lo indicado en la Pregunta 1, Petroperu defina un cronograma con todos los etapas: A. Etapa Inicial (Etapa de mobilización) la cual durará 90 días. Inicia con la firma de contrato entre Petroperu y el Generador. Termina después de las respectivas pruebas satisfactorias, cuando la planta de cogeneración esta lista para operar de manera total o parcial y el GENERADOR haya firmado el acta de recepción. En caso la Etapa Inicial demore más tiempo por causa ajena al GENERADOR, Petroperu deberá reconocer todos los gastos adicionales a la tarifa de Mobilización. B. Etapa Operativa: que dura 20 años. Inicia después de las respectivas pruebas satisfactorias cuando la planta de cogeneración esta lista para operar de manera total o parcial y el GENERADOR haya firmado el acta de recepción.	Petroperu no podrá modificar las etapas, las cuales estarán determinadas por hitos debidamente detallados en la cláusula 7 del Contrato de Suministro. No es posible indicar la fecha exacta de inicio de cada una de ellas, ya que esto no depende de Petroperu, sino del Contratista EPC Uax, razón por la cual se indica que las fechas previstas en el Anexo 3 del Contrato son referenciales. En relación a la propuesta del postor, tal como lo indica la cláusula 6.1 del Contrato de Usufructo, la duración de la Etapa Operativa será de 20 años desde su inicio, lo cual se producirá una vez cumplidas una serie de condiciones incluyendo la entrega por parte de Petroperu al Generador del documento que acredite la conformidad de Recepción del Contratista EPC UAX de las dos Unidades GE. Con respecto a lo solicitado en el inciso A (Etapa de mobilización), esto no es posible por lo indicado en la respuesta anterior.	
3	CONTRATO DE SUMINISTRO / CONTRATO DE USUFRUCTO	5.4 / 6.3.2	Conforme con las cláusulas 5.4 y 6.3.2, es responsabilidad del Generador alertar a Petroperu sobre errores y/o defectos en el diseño, ingeniería, obra, entre otros, respecto de lo que puedan dividirse en la planta o la documentación proporcionada por el Especifica a través de Petroperu. Solicitamos se aclare que esa revisión diligente a la que se refieren, se trata de la contratación de una compañía de prestigio para que en la Etapa Inicial (Etapa de Mobilización) realice una evaluación y remita un reporte, el mismo que haremos llegar a ustedes de forma inmediata para que tomen las acciones que creen convenientes. Asimismo, se debe dejar en claro que cualquier falla de diseño, o vicio oculto nunca será responsabilidad del Generador.	El Generador está obligado a efectuar la revisión diligente prevista en el contrato la que puede ser llevado a cabo directamente o con la colaboración de un tercero. Sin embargo, debe considerarse que el resultado de dicha revisión diligente no se limita un único informe. No existen impedimentos para que el generador efectúe las gestiones que considere oportunas (incluyendo la contratación de un tercero que pueda efectuar el análisis indicado en la consulta), aunque esto no eximirá de responsabilidades al Generador, quien será el responsable por la revisión diligente. Cabe indicar que la potencial responsabilidad del Generador por este concepto: (i) sólo resultaría aplicable en caso éste no cumpla con su obligación de revisión diligente; y, (ii) sólo abarcaría las consecuencias derivadas del incumplimiento del Generador de su obligación de revisar diligentemente.	
4	CONTRATO DE USUFRUCTO	9.2	Todas las responsabilidades del Generador junto a la responsabilidad por las obligaciones de operación y en concreto del servicio de suministro de la cláusula octava del Contrato de Servicio, predisponen a un ejercicio de penalidades acumulativas. Creemos que esto en un eventual supuesto de indisponibilidad total, predisponen a una acumulación de penalidades, pagos a terceros, que junto a la penalidad diaria por indisponibilidad de la Unidad de Generación hace inviable en la práctica el negocio y rompe con el equilibrio financiero a largo plazo, fuera cual fuera la remuneración contratada. Solicitamos modificar el segundo párrafo de la cláusula 9.2 del Contrato de Usufructo: La aplicación de las penalidades es restrictiva y no es acumulativa, imputando el descuento por la penalidad de mayor valor al final del año, por un incumplimiento, en la cantidad y en la calidad del suministro de los Servicios de Operación y/o en otro incumplimiento del GENERADOR.	Se mantiene la redacción del contrato. Asimismo, se aclarará que en caso Petroperu acepte el suministro en calidad defectuosa únicamente aplicarán las penalidades por incumplimiento de calidad.	
5	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1 / 9.1 / 9.2	Existe una clara contradicción sobre que si el Generador deberá o no pagar por la falta de suministro de materias primas por parte de Petroperu. Considerando que en el contrato se ha buscado evitar cualquier tipo de responsabilidad por fuera de la remuneración, debería entenderse que Petroperu ha querido evitar la responsabilidad y cargar a forma de penalidades que dependen y están bajo el control de Petroperu como es el suministro de materias necesarias para el funcionamiento de los equipos de la UAX. Sugerimos modificar la cláusula 8.1.8 del Contrato de Suministro de la siguiente forma: 8.1.8. La falta de suministro de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERU por PETROPERU al GENERADOR para fines de generación de electricidad en la Central lo limitará y excusará de la obligación del GENERADOR de pagar las Penalidades establecidas en el Anexo 4, según corresponda, por déficit en el Suministro de Electricidad. En caso de producirse una falta de suministro de Materias Primas o Servicios Industriales PETROPERU, el GENERADOR no será responsable de causar que, en tal supuesto, la electricidad no producida por la Central sea suministrada al Punto de Suministro de Electricidad con electricidad proveniente de los Contratos Transitorios de Energía o del SEIN, según corresponda y conforme a las reglas previstas en este Contrato.	Sugerencia no aceptada. La posibilidad de obtener energía del SEIN debe permitir en última instancia el cumplimiento de la obligación de provisión de energía por parte del Generador.	
6	CONDICIONES TÉCNICAS	5.8	Solicitamos se permita la subcontratación siempre que sea aprobada por Petroperu y el Subcontratista demuestre una experiencia mínima similar a las RTM.	La subcontratación está permitida, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento exceptuando aquellas que forman parte del objeto principal del servicio. En particular, los artículos 24 y 70 establecen lineamientos que deben cumplir las subcontrataciones por parte de Contratistas de Petroperu. El Postor podrá concorsarse con las empresas que considere oportunas a efectos de dar cumplimiento de los RTM y poder efectuar las tareas necesarias para la Operación y Mantenimiento de las Unidades.	
7	CONDICIONES TÉCNICAS	7.9	Ninguna entidad pública en su ámbito privado puede indicar que una empresa renuncia a su derecho de presentar cualquier acción en sede administrativa y/o judicial para defender sus derechos. Esto va en contra del derecho al debido procedimiento.	Consideramos importante que los Postores reconozcan que el Proceso de Selección puede ser cancelado o suspendido por PETROPERU conforme a lo previsto en el numeral 7.9 y que renuncian a presentar una acción o demanda contra Petroperu en dicho supuesto. Debe mantenerse el texto de la renuncia, el que además: (i) es consistente con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de Petroperu; y, (ii) es muy común en procesos de selección llevados a cabo por entidades del sector público.	
8	CONTRATO DE USUFRUCTO	9	Solicitamos se incluya que debe ser comunicado (intimación previa) al Generador la intención de Petroperu de realizar descuentos a los cobros dentro del plazo de 10 días hábiles de ocurrido el evento.	Tal como indica la cláusula 12.1 del contrato de suministro, el generador deberá presentar una liquidación mensual que surgirá a partir de la información (volumen y calidad) entregada por el sistema de medición instalado en los puntos de medición. Dicha información incluirá la aplicación de penalidades las cual serán conocidas por ambas partes. Además, debe considerarse el plazo de preaviso que contempla la Cláusula 12.5 para supuestos de compensación.	
9	CONTRATO DE USUFRUCTO	7.1.1 / 7.1.7	En un operación, es inevitable las paradas no programadas. El Factor de Servicio se puede mantener en 95%, pero solicitamos incluir los Mantenimientos No Programados dentro del cálculo del Factor de Servicio. Asimismo, solicitamos aclarar que siempre que estemos dentro del Factor de Servicio de 95%, no se penalizará al Generador.	En relación a la forma de medir el Factor de Servicio, la definición es la habitualmente utilizada en la industria y es la misma que utiliza el Contratista EPC Uax para determinar el nivel de confiabilidad que por diseño deberán cumplir las plantas.	
10	CONTRATO DE SUMINISTRO	Anexo 4. Apartado 1.1.1	La penalidad de USD 130,000 por día nos parece excesiva, solicitamos evaluar su reducción. Sugerimos sea USD 65,000.	Se mantiene la redacción.	
11	CONTRATO DE SUMINISTRO	8.1.5	Si bien la potencia contratada por Petroperu será de 90MW, solicitamos aclarar que la potencia máxima que la planta de Cogeneración podrá entregar es la Potencia Firme. La Potencia Firme es la que determina el COES cuando se realizan las pruebas de operación previas al inicio de operación comercial.	La Potencia contratada estará en el orden de 90 MW. Lo cual obviamente contempla, la posibilidad de requerir la totalidad de la Potencia entregada por las turbinas.	
12	CRONOGRAMA	1	Solicitamos una ampliación para la presentación de la propuesta. Actualmente se indica 26 de Noviembre. Solicitamos se extienda hasta el 10 de Diciembre.	Se analizará esta solicitud hasta antes de la fecha de Integración de Condiciones Técnicas.	
13	CONTRATO DE USUFRUCTO	16.2 / Anexo J	Confirmar quien contratará la póliza de seguro que normalmente contrata el propietario para averías de maquinaria que generalmente cubre los principales eventos de mantenimiento no planificados y las piezas asociadas.	El requerimiento de seguros a cargo del GENERADOR surge de un análisis integral del área de seguros de Petroperu que considera las pólizas vigentes	
14	CONDICIONES TÉCNICAS	8.1.1 Numeral iv	Se solicita vigencia del postor. Aclarar que significa vigencia de postor para una empresa peruana. Se trata de la partida literal?	La referencia en las Condiciones Técnicas al documento que acredite la vigencia del Postor se refiere a los siguientes documentos en particular, según resulte aplicable: (i) Para personas jurídicas domiciliadas en la República del Perú, el Certificado de Vigencia de persona jurídica emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. (ii) Para personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, el Certificado de Vigencia o Certificate of Good Standing emitido por la autoridad gubernamental competente en el país de origen del Postor. El plazo de vigencia de los documentos antes mencionados se especifica en las Condiciones Técnicas.	
15	CONTRATO DE USUFRUCTO	Cláusula Séptima Obligaciones del GENERADOR.	El numeral 7.8.10, establece que El GENERADOR deberá indemnizar y mantener a PETROPERÚ libre de cualquier pérdida, daño, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales), multas, sanciones, recargos, reajustes o intereses, penalidades, astreintes, demandas y procesos (de cualquier naturaleza) en la medida que éstos se generen a consecuencia del incumplimiento directo o indirecto de las obligaciones ambientales a su cargo contenidas en las Leyes Aplicables. Asimismo, el GENERADOR asume la responsabilidad y deberá mantener indemne a PETROPERÚ ante la ocurrencia de cualquier impacto, contaminación o daño al medio ambiente causado, agravado o derivado de manera directa o indirecta por la ejecución de sus actividades, así como por negligencia, falta de debida diligencia o falta de las mejores prácticas del mercado. Se presumirá, admitiéndose prueba en contrario, que cualquier daño ambiental ocasionado en la o los Activos o el Área de Usufructo durante el Plazo del Contrato es atribuible al GENERADOR. Solicitamos retirar de dicho numeral la presunción de que cualquier daño ambiental es atribuible al GENERADOR. No se pueden aceptar desde la sola firma del contrato los daños ambientales que no necesariamente pueden ser causados por el GENERADOR. Tampoco es aceptable para el Generador la responsabilidad por daño ambiental indirecto que se propone en esta cláusula.	Consideramos importante mantener la presunción prevista en la Cláusula 7.8.10 CU porque: (i) durante el Plazo del Contrato el Generador tendrá el control sobre los Activos y el Área de Usufructo; y, (ii) el Generador es quien estará en mejor posición de acreditar cuál fue la causa del daño ambiental. Lo señalado en el punto (ii) deberá permitir que el Generador no asuma responsabilidad por daños ambientales que no le son atribuibles. La cláusula bajo comentario no genera indefensión para el Generador puesto que existe un amplio margen de probanza sobre la inexistencia de responsabilidad; esta cláusula apunta a gestionar los riesgos de modo tal que la carga probatoria recaiga en quien ostenta el control de los activos	
16	CONDICIONES TÉCNICAS	5.7 / 8.3	Según las conversaciones que hemos tenido con las instituciones financieras supervisadas por la SBS, debido a la coyuntura las cartas fianzas no podrán emitirse en dolares americanos (USD). Solicitamos que Petroperu defina un Tipo de Cambio (tal vez el promedio durante el mes de Octubre 2021), y en base a ese tipo de cambio se permita emitir las cartas fianza en nuevos soles. Otra solución que nos plantean las entidades financieras es emitir pólizas de caución (estas si pueden emitirse en USD), que tienen características similares al de una carta fianza (carácter irrevocable, indivisible, solidarias, de ejecución automática y con cláusula de renuncia expresa de exclusión).	Sugerencia no aceptada. Se mantiene la redacción de la cláusula, la póliza de caución no es aceptable bajo el Reglamento de Contrataciones de Petroperu. Asimismo, las cartas fianzas deberán ser del mismo tipo de moneda de la Remuneración.	

Consulta N°	Documento de Referencia	Apartado	Pregunta Postor	Respuesta PETROPERÚ
17	CONDICIONES TÉCNICAS	5.7 / 8.3	Según las conversaciones que hemos tenido con las instituciones financieras supervisadas por la SBS, debido a la coyuntura , las cartas fianzas de fiel cumplimiento y de cumplimiento de obligaciones laborales no podrán emitirse con vigencia de 20 años, solo podrán emitir cartas fianzas con vigencia de un año. Sugerimos firmar los contratos de Licitador y Suministro propuestos por Petroperu por el plazo de 20 años. Y adicionalmente firmar contratos anuales, de tal manera que las cartas fianzas de seriedad de oferta y obligaciones laborales tenga vigencia de un año y se renueve anualmente. En caso, el Generador no cumpla con renovar la carta fianza, Petroperu podrá ejecutarla.	Referirse a la cláusula 16.1.4. CU, donde se indica la regulación para la emisión de las cartas fianzas bajo el Contrato las cuales deberán ser emitidas por una vigencia mínima de un año.